



ORDENANZA MUNICIPAL N.º018- 2022-MDY

Yura, 11 de agosto del 2022

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Yura en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 11 de agosto del 2022, aprueba la siguiente "ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACION Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE YURA."

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACION Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE YURA

CAPITULO I

- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. - FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Yura durante el desarrollo de los procesos electorales y/o consulta popular, con el propósito preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

Artículo 2º. - OBJETIVO

En el marco del vigente Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo Electoral, La Municipalidad Distrital de Yura, tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Asimismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el distrito, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.

Artículo 3º. - APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Yura, y alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas, y vecinos.

Artículo 4º. - BASE LEGAL

- 4.1 Constitución Política del Perú de 1993
- 4.2 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 4.3 Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias.
- 4.4 Resolución N° 0922-2021-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral,





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

Publicidad Estatal y Neutralidad en el Periodo Electoral.

4.5 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5° - DEFINICIONES

Para la presente ordenanza municipal se utilizarán las siguientes definiciones:

5.1. **Bienes de dominio privado.** - Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.

5.2. **Bienes de dominio público.** - Son aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, parques, infraestructura vial, puentes áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos, deportes, recreación y similares; cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como a aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernativas e institucionales, comisarias, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.

5.3. **Jurado Nacional de Elecciones.** - Organismo constitucionalmente autónomo, con competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral, fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, vela por el cumplimiento de la normativa electoral.

5.4. **Mobiliario urbano.** - Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su traslado o modificación no genere alteraciones sustanciales. Tal es el caso de los semáforos, paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, quioscos, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.

5.5. **Organización política.** - Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú. La Ley de Partidos Políticos (LLP) y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP). El termino organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales, distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.

5.6. **Periodo electoral.** - Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.

5.7. **Predios de servicio público.** - Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la prestación de servicios públicos o administrativos.

5.8. **Propaganda electoral.** - Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos,





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

🏠 Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

☎ 982642081 / 982640935

✉ www.muniyura.gob.pe

promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 6°. - DISPOSICIONES TECNICAS

La propaganda electoral deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM. En el caso de propaganda tipo luminosa o iluminada, esta deberá cumplir la normatividad específica de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles a las personas.

Asimismo, la propaganda electoral difundida a través de altoparlantes deberá respetar los niveles máximos de ruido conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".

Artículo 7°. – FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

En el distrito de Yura, únicamente podrá instalarse propaganda electoral exterior que se indica a continuación: avisos, afiches o carteles, paneles, banderolas, paletas, letreros y anuncios en escaparate.

Artículo 8°. – PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA

Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a la consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, pueden difundir propaganda electoral en el distrito de Yura, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal, ni pago alguno. No obstante, deberán tener en cuenta las prohibiciones y restricciones contempladas en la presente ordenanza municipal, En consecuencia, constituyen propaganda electoral permitida la siguiente:

1. Exhibir propaganda electoral en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente.
2. Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en locales partidarios, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.
3. Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos, que puede funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.
4. Instalar propaganda electoral en zonas y sitios de dominio público permitida que determine la municipalidad, cuya ubicación exacta detallada será comunicada oportunamente a las organizaciones políticas. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 10° de la presente ordenanza municipal.





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

8.5. Instalar propaganda electoral en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial competente.

En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 10.2° de la presente ordenanza municipal.

Artículo 9°. – PROPAGANDA ELECTORAL PROHIBIDA

Se prohíben las propagandas electorales prohibidas, por lo tanto, constituyen infracciones en materia de propaganda electoral los siguientes supuestos:

- 9.1 Fijar propaganda publicitaria electoral, en entidades públicas, cuarteles de las Fuerzas Armadas Policía Nacional del Perú, locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, Hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesia de cualquier credo o Notarías Públicas.
- 9.2 Instalar propaganda publicitaria electoral, en todas las plazas, parques, alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; en áreas de interés histórico y monumental; en bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.
- 9.3 Instalar propaganda publicitaria electoral, en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general.
- 9.4 Instalar propaganda electoral de tipo luminosa o iluminada que se constituya de estructuras metálicas sin conectarse a un suministro con sistema puesta a tierra o mantener sus instalaciones y accesorios al alcance de las personas; Instalar propaganda electoral de tipo iluminada que se constituya de estructuras no metálicas sin contar con circuitos independientes e interruptor(es) termo magnéticos y diferencial(es); o, Instalar propaganda electoral sin cumplir con el Código Nacional de Electricidad. En propiedad pública y privada.
- 9.5 Instalar propaganda electoral en áreas cercanas, a menos de veinte metros (20m), lineales, a establecimientos escolares, instituciones educativas de otra índole, turísticas, históricas o arqueológicas.
- 9.6 Instalar propaganda electoral que tape u obstaculice la visibilidad de elementos de publicidad exterior instalados y autorizados de establecimientos comerciales, profesionales y de servicio.
- 9.7 Instalar propaganda electoral en predios y muros de predios públicos o privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con la autorización previa del propietario, o que la estructura de la propaganda sobresalga de los linderos del inmueble
- 9.8 Lanzar propaganda electoral, a través de folletos o cualquier otro tipo de material informativo en las vías y/o espacios públicos.
- 9.9 Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con la autorización previa; o sin efectuar el procedimiento de comunicación a la municipalidad.
- 9.10 Por instalar publicidad electoral que atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural o jurídica; que promueva actos de violencia, discriminación o





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

🏠 Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

☎ 982642081 / 982640935

✉ www.muniyura.gob.pe

denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política; que mencione o hagan referencia a otro candidato o partido, o que invoque temas religiosos o de cualquier credo.

9.11 Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos o difundirla, dentro y fuera del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.

9.12 Instalar propaganda electoral o realizar pintas en cerros, laderas, riberas o fajas marginales de ríos y/o terrenos eriazos del estado.

9.13 Instalar propaganda electoral sin observar las condiciones de seguridad, las cuales impliquen un riesgo de causar un daño sobre bienes públicos, privados o personas.

9.14 No retirar o borrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo de 07 días calendario, desde la conclusión del periodo electoral.

Artículo 10°. – PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE LA INSTALACION DE PROPAGANDDA ELECTORAL.

10.1. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio público y/o zonas permitidas de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al alcalde, con la indicación del nombre de la organización política, candidato, lista u opción en consulta, así como el domicilio legal donde se modificara cualquier documentación, Así mismo, deberán indicar las características de la propaganda electoral a instalar y acompañar una declaración jurada de compromiso del cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

10.2. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio privado, de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al alcalde, acompañada de un croquis de la ubicación exacta del predio y de la propaganda electoral a instalar. Además, deberán adjuntar el consentimiento escrito del propietario y acompañar una declaración jurada de compromiso de cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

10.3. Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, podrán exhibir propaganda electoral en la fachada de sus locales partidarios abiertos al público, sin necesidad de observar el procedimiento de comunicación previa, siempre que cumplan con las disposiciones municipales establecidas en la presente ordenanza municipal.





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

En ninguno de los casos, la comunicación que efectúe la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, no requiere respuesta expresa de la municipalidad. Sin embargo, en el plazo máximo de (30) Días hábiles desde la fecha de comunicación, la municipalidad podrá formular observaciones por configurarse los supuestos recogidos en el artículo 9°. En tal caso, la municipalidad notificará a las respectivas organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, para que adecuen la instalación conforme a la presente ordenanza municipal.

Artículo 11°. – RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.

Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de (30) días calendario, contado desde la conclusión del periodo electoral.

En caso contrario, constituirá una infracción pasible de sanción de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad.

El lugar utilizado debe quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraba antes de la instalación, en caso contrario, el área de Fiscalización de la municipalidad procederá al decomiso y/o borrado correspondiente, bajo cuenta, costos y riesgos de la organización política, candidatos, promotores de concurso popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

En caso de segunda vuelta electoral, el retiro dispuesto no será de aplicación hasta la culminación de dichos comicios.

CAPITULO III INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 12°. – Las sanciones aplicables a cada infracción se encuentran reguladas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), sustituyéndose e incorporándose los códigos de infracción y sanción de 39 al 39.19, en el apartado de propaganda electoral, de la manera siguiente:

CUADRO CODIFICADOR DE INFRACCIONES

CODIGO	INFRACCION	INFRACTOR	MULTA EN UNIDAD IMPOSITIVA	MEDIDA COMPLEMENTARIA	GRADUALIDAD
--------	------------	-----------	----------------------------	-----------------------	-------------





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

			TRIBUTARIA (UIT) VIGENTE		
39	INFRACCIONES DE PROPAGANDA ELECTORAL				
39.01	Fijar propaganda publicitaria electoral, en entidades públicas, cuarteles de las Fuerzas Armadas Policía Nacional del Perú, locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, Hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesia de cualquier credo o Notarías Públicas.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas.	150% de la UIT	RETIRO INMEDIATO	MUY GRAVE
39.02	Instalar propaganda publicitaria electoral, en todas las plazas, parques, alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; en áreas de interés histórico y monumental; en bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas.	150% de la UIT	RETIRO INMEDIATO	MUY GRAVE
39.03	Instalar propaganda publicitaria electoral, en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas.	150% de la UIT	RETIRO INMEDIATO	MUY GRAVE
39.04	Instalar propaganda electoral de tipo luminosa o iluminada que se constituya de estructuras metálicas sin conectarse a un suministro con sistema puesta a tierra o mantener sus instalaciones y accesorios al alcance de las personas; Instalar propaganda electoral de tipo iluminada que se constituya de estructuras no metálicas sin contar con	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas	100% de la UIT	RETIRO INMEDIATO	GRAVE





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

982642081 / 982640935

www.muniyura.gob.pe

	circuitos independientes e interruptor(es) termo magnéticos y diferencial(es); o, Instalar propaganda electoral sin cumplir con el Código Nacional de Electricidad.				
39.05	Instalar propaganda electoral en áreas cercanas, a menos de veinte metros (20m) lineales, a establecimientos escolares, instituciones educativas de otra índole, turísticas, históricas o arqueológicas.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas	100% de la UIT	RETIRO INMEDIATO	GRAVE
39.06	Instalar propaganda electoral que tape u obstaculice la visibilidad de elementos de publicidad exterior instalados y autorizados de establecimientos comerciales, profesionales y de servicio	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas	100% de la UIT	RETIRO INMEDIATO	GRAVE
39.07	Instalar propaganda electoral en predios y muros de predios públicos o privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con la autorización previa del propietario, o que la estructura de la propaganda sobresalga de los linderos del inmueble	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas/Responsabilidad solidaria con el propietario del predio	100% de la UIT	RETIRO INMEDIATO	GRAVE
39.08	Lanzar propaganda electoral, a través de folletos o cualquier otro tipo de material informativo en las vías y/o espacios públicos	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas/Responsabilidad solidaria con el propietario del predio	100% de la UIT	RETIRO INMEDIATO	GRAVE
39.09	Utilizar los muros de predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles, sin contar con la autorización previa; o sin efectuar el procedimiento de comunicación a la municipalidad.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas./Responsabilidad solidaria con la persona que comete el hecho infractor	150% de la UIT	DESPINTADO DE LA PARED(LIMPIADO)	MUY GRAVE
39.10	Por instalar publicidad electoral que atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural o jurídica; que promueva actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política; que mencione o hagan referencia	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas. Y/o Responsabilidad solidaria con la persona que comete el hecho infractor	100% de la UIT	RETIRO INMEDIATO	GRAVE





YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

🏠 Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

☎ 982642081 / 982640935

✉ www.muniyura.gob.pe

	a otro candidato o partido, o que invoque temas religiosos o de cualquier credo.				
39.11	Difundir, fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, propaganda a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos o difundirla, dentro y fuera del horario permitido, en una intensidad mayor a la prevista en el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas. Y/o Responsabilidad solidaria con la persona que comete el hecho infractor	100% de la UIT	Decomiso del artefacto o instrumento	GRAVE
39.12	Instalar propaganda electoral o realizar pintas en cerros, laderas, riberas o fajas marginales de ríos.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas. Y/o Responsabilidad solidaria con la persona que comete el hecho infractor	150% de la UIT	Decomiso o Despintado	MUY GRAVE
39.13	Instalar propaganda electoral sin observar las condiciones de seguridad, las cuales impliquen un riesgo de causar un daño sobre bienes públicos, privados o personas.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas. Y/o Responsabilidad solidaria con la persona que comete el hecho infractor	100% de la UIT	Decomiso del artefacto o instrumento	GRAVE
39.14	No retirar o borrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo de LOS 7 días calendario, desde la conclusión del periodo electoral.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	150% de la UIT	Decomiso /Despintado	MUY GRAVE

Artículo 13°. – RESPONSABILIDADES

Los representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente ordenanza municipal serán responsables ante la municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiera lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. - Queda prohibido, en la jurisdicción del distrito de Yura, la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida o formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, la propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que esté ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.





Segunda. - De verificarse una sobrecarga de elementos de propaganda electoral en las zonas permitidas, la municipalidad se reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el lugar, de modo que todo anuncio guarde procedencia de la instalación.

Tercera. - Facúltese al Alcalde para que, vía decreto de alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Cuarta. - La presente ordenanza municipal entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Abg. Richard A.G. Tanavera Rodríguez
Jefe de la Oficina General
de Secretaría General



Néstor Romulo Chicaña Nina
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

